

16
REAL CÉDULA
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE APRUEBAN LAS CONSTITUCIONES
DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE LA CIUDAD DE CUENCA
Y SU PROVINCIA.



MADRID MDCCLXXXII.
POR DON JOACHÍN IBARRA IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

REAL CÉDULA
DE SU MAGESTAD
Y SEÑORES DEL CONSEJO
DE LA SOCIEDAD ECONOMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE LA CIUDAD DE MADRID
Y SEÑORES DEL AYUNTAMIENTO



HECHO EN MADRID EN LA IMPRESA DE DON JUAN DE GARCIA DE S. M.
CON LAS LICENCIAS DE LOS SEÑORES

Ayuntamiento de Madrid



DON CARLOS, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto por parte de Don Francisco Auñón, Abogado de los Reales Consejos, y vecino de la Ciudad de Cuenca, se hizo al mi Consejo en veinte y cinco de Enero del año próximo pasado una representacion, manifestando por menor el origen de varios males, que se experimentaban en aquella Provincia por lo respectivo á la Agricultura, pues ni aprovechaban el agua, de que abunda, ni tenían conocimiento de

los abonos, que se podian dar á la tierra, ni de cuidar del plantío de árboles, ni en general cultivaban de modo que pudiese producir todas las utilidades que daría la tierra baxo otros principios y método, con cuyo motivo propuso varias máximas, no solo para el mejoramiento de los terrenos, sino en la parte de arrendamientos, cierre de tierras, y otros, y lo conveniente que sería establecer una Sociedad Económica en aquella Ciudad, á imitacion de las establecidas en otras Provincias, que cuidase de los ramos de Agricultura, Industria, Comercio, Artes, Fábricas, Educacion pública, Hospicio, &c. respecto á las proporciones que hay, así en la Capital, como en varios Pueblos de la Provincia para fomentar estos ramos, que por ignorancia, descuido, ó terca adhesion á ciertas máximas y costumbres, estaban en estado lastimoso. Y vista por los del mi Consejo la representacion referida, mandaron se remitiese al Corregidor de Cuenca copia de ella, con un exemplar de la Real Cédula de ereccion

de la Sociedad de Amigos del Pais de esta Corte , para que por todos los medios posibles procediese á promover el establecimiento de una Sociedad Patriótica en dicha Ciudad , para el fomento de la Industria y Artes , y que se desterrase el ocio y holgazanería en las gentes de mediana y menor clase , que á la sombra de algunas limosnas , que suministraban los Eclesiásticos, y vecinos acaudalados , no se dedicaban á ejercicio alguno ; y que avisase al mi Consejo de los Socios que se fuesen alistando, y progresos que tomase este establecimiento , para acordar las providencias que conviniesen. Asimismo acordó el mi Consejo se manifestase á dicho Don Francisco Auñón le habia parecido bien su zelo en promover la citada Sociedad , y que no dudaba continuaria con el mismo para su establecimiento en beneficio del público de aquella Ciudad. En su consecuencia , por el citado Corregidor de Cuenca se remitió al mi Consejo una relacion de los sujetos que se habian alistado por indivi-

duos de dicha Sociedad ; y con inteligencia de ella mandó se diese orden al Ayuntamiento de dicha Ciudad de Cuenca , para que franquease una de las Salas de sus Casas Consistoriales , á fin de que en ella se celebrasen las Juntas de la Sociedad en aquellas horas que fuesen compatibles con las del Ayuntamiento , y que esperaba el mi Consejo del zelo de sus individuos , que se alistarian y contribuirían en quanto les fuese posible á que tuviese efecto este establecimiento tan util para los naturales de aquella Provincia , por ser su objeto promover la Agricultura , Industria y Artes, como se habia conseguido en gran parte en otras del Reyno : Que se escribiese Carta acordada al Reverendo Obispo y Cabildo de la Santa Iglesia de dicha Ciudad , noti-ciándoles este establecimiento , para que respectivamente contribuyesen con su acreditado zelo , y los auxilios que les dictase su notoria caridad á que tuviese efecto, alistándose los que voluntariamente quisiesen hacerlo , para que se consiguiese un

cuerpo , de cuyos individuos se pudiese esperar felices progresos por sus luces y medios ; y que de estas providencias se diese aviso al Corregidor , manifestándole, que el mi Consejo habia visto con agrado el zelo de los que á sus insinuaciones se habian alistado desde luego por individuos de la Sociedad, que se intentaba establecer, y constaban de la que remitió ; y que enterándoles de ello , y habiéndose alistado algunos de los Cuerpos Eclesiásticos y Secular , procediese inmediatamente á celebrar con los alistados las Juntas preparatorias , en que se tratase la formacion de los Estatutos , con que debia gobernarse, eleccion de Director, Censor , Secretario y Tesorero , adoptando para ello en lo que fuese posible , segun las circunstancias de aquel Pais , los de la Sociedad Económica de Madrid , y remitiéndolos despues al mi Consejo para su reconocimiento y aprobacion. Y en su conseqüencia , en contestacion á las Ordenes , que respectivamente se les comunicaron á dicho Reverendo Obispo,

al Cabildo de la Santa Iglesia de Cuenca, y al Ayuntamiento de aquella Ciudad, manifestaron al mi Consejo estaban prontos á contribuir á este establecimiento; lo que se verificó, no solo en haberse alistado el mismo Reverendo Obispo, muchos Dignidades y Prebendados, y varios Regidores, sino es con su asistencia á las primeras Juntas preparatorias, en que segun aviso del citado Corregidor, manifestaron todos los Socios alistados, que ascendian á setenta y cinco, la mayor complacencia. Despues de lo qual, verificada la formacion de Estatutos, que encargó dicha Sociedad á dos de sus individuos, los remitió el Corregidor al mi Consejo en quince de Marzo de este año. En su vista, y de lo expuesto por el mi Fiscal, por Decreto de diez y seis de Abril siguiente mandó el mi Consejo pasasen al exámen y reconocimiento de la Real Sociedad de Madrid; y habiéndose executado, con vista de lo que esta expuso, y de lo que sobre todo se dixo por el mi Fiscal, se hicieron en dichos Es-

tatutos algunas adiciones, limitaciones y modificaciones; y el tenor de los citados Estatutos es el siguiente: CONSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LA CIUDAD DE CUENCA Y SU PROVINCIA. El fin, con que á insinuacion del Real y Supremo Consejo de Castilla se establece en Cuenca esta Sociedad, es el mismo que para su establecimiento tuvo la de Madrid; y á imitacion suya todas las demas, que en varias Ciudades de estos Reynos se han ido fundando por aquellas personas á quienes propriamente se debe de justicia el honroso título de Amigos del Pais: porque si bien se mira, siendo la amistad una de las cosas mas conformes á la naturaleza, y mas útiles á nuestra humana condicion, así en la favorable, como en la contraria fortuna, parece, que quien mas exerza esta virtud en beneficio de sus próximos, anteponiéndola á qualquiera otro bien (si acaso hay bien que pueda dimanar de otro origen), sea mas acreedor al título de Amigo. La felicidad pública, en quanto cabe y puede procurar-

se á la mísera condicion de la vida humana, es el único fin, que los Amigos de cada Pais han tenido en vista para establecer estas Sociedades : Y no pudiendo la de Cuenca proponerse otro, ni dexar de conocer en este toda la nobleza, importancia y utilidad, que justamente ocupa la zelosa atencion de los principales hombres del Reyno, parece forzoso, que á imitacion de tan dignos Patriotas, congregados ya en otras Sociedades, y especialmente én la de Madrid, procure contribuir á él por los mismos medios que ellos han seguido, y cuya proporcion, con el fin á que aspiran, se hará indubitable á quien sin ánimo preocupado, rústico y pertinaz consulte la experiencia. Persuadidos, pues, de la eficacia, convenimiento, y aun demostracion de estas verdades todos los individuos vecinos de Cuenca, que hemos fundado esta Sociedad, establecemos y formamos para el mejor orden y gobierno de ella las Constituciones siguientes.

TITULO I.

De la Sociedad en comun.

I.

La Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Cuenca no tendrá número fijo de individuos.

II.

Comprenderá no solo el distrito de la Capital , sino tambien todo el Obispado, y toda la Provincia.

III.

Su instituto es fomentar la Agricultura, Industria y Artes por aquellos medios que se juzgen mas proporcionados, y sean mas conformes á las circunstancias de este Pais.

IV.

Baxo el nombre de Agricultura deben entenderse principalmente los tres ramos de labranza , cria de ganados, y cultivo de árboles.

V.

Por Industria, el comercio, las invenciones, máquinas, secretos y artificios para facilitar las maniobras en hilados, tejidos y otras labores, de que sea capaz el País, y quanto conduzca á mejorar la pública enseñanza.

VI.

Por Artes, sin excluir las que se llaman nobles, se entienden los oficios en toda su extension.

VII.

Al fomento y mejora de todo lo dicho han de aplicarse los individuos de la Sociedad con escritos, propuestas de palabra y solicitud en atraer Maestros, ó Artífices, y en informarse de lo que haya util dentro y fuera del Reyno, y pueda introducirse en esta Ciudad, ó en su Provincia.

VIII.

Cada individuo contribuirá voluntariamente todos los años con sesenta reales; y el que por negligencia no haya contri-

buido á los seis meses de pasado el año, se omitirá su nombre en lista.

IX.

El fondo de estas contribuciones deberá invertirse en la distribución de premios, y demas gastos de la Sociedad.

X.

La misma inversion se hará siempre de las donaciones extraordinarias, así de los Socios, como de aquellas, que á solicitud suya, ó liberal, é inopinadamente vengan, y se destinen á la Sociedad por qualquier camino.

XI.

Ningun Oficial, ni individuo, á quien la Sociedad haga algun encargo, tendrá por ello sueldo, ni gages, porque todos se han de desempeñar sin otro interes que el honor que resulta de servir á la Patria.

XII.

Pero si los encargos fuesen tales, que ocasionen gasto de consideracion, y el encargado no quisiese donarlo á la Sociedad, se le pagará sobre su conciencia.

XIII.

Los sugetos sobresalientes en algun arte , profesion , ú oficio , serán libres de esta contribucion , la qual , aunque en ellos es mas voluntaria , se les recibirá , si acaso la hicieren.

XIV.

Estos Socios , que no contribuyen con dinero como los demas , estarán obligados á servir con su magisterio , instrucciones y luces en todo aquello que la Sociedad hubiese menester ; pero sin causarles notable perjuicio.

XV.

Los discursos y obras de los Socios , y qualquier otro escrito , que se presente á la Sociedad por quien no lo sea , se archivarán originales , insertándolos en las Actas , y reservando su publicacion á tiempo oportuno.

XVI.

Al publicarlos , se hará lo posible porque vayan al pie de la letra ; y en caso de extractarse , requiriéndolo la necesidad , no se

alterarán , ni variarán substancialmente en sus opiniones.

XVII.

La admision de Socios pertenece privativamente á todo el Cuerpo de la Sociedad , á propuesta de qualquiera de sus individuos que se halle en la Junta. Habiendo discordia de dictámenes , deberá hacerse la eleccion por votos secretos.

XVIII.

Esto mismo se observará en quanto á la expulsion , cuya urgencia no puede dexarse de prevenir , por ser tan vastos los humanos acontecimientos , aunque por otra parte parece increíble.

XIX.

La empresa que ha tomado por armas la Sociedad , es una targeta , en que se representa la Amistad patriótica distribuyendo á la Juventud los instrumentos del trabajo con este lema: AL BIEN PÚBLICO ; todo lo qual explica con lisura qué principio lo mueve , qué fin se propone , y por qué medios intenta conseguir.

TITULO II.

De los Oficios de la Sociedad.

I.

No pudiendo regirse la Sociedad con el debido orden sin que haya Oficiales , que cuiden de él por propio instituto , se nombrarán , y habrá siempre en ella un Director , un Censor , un Secretario , un Contador , y un Tesorero.

II.

Las funciones de estos cinco oficios es indispensable que sean diarias , trabajosas , y de no poca ocupacion : por cuyo motivo conviene recaigan en personas que tengan tiempo , medios y suficiencia para desempeñarlas á satisfaccion de la Sociedad , y aun del Público.

III.

A cada uno de estos Oficiales se le nombrará un Substituto , que supla sus veces , menos al Tesorero , que deberá servir en

persona , ó nombrar de su cuenta y riesgo quien supla por él.

IV.

En los Substitutos son tambien precisas las mismas circunstancias y calidades de los Propietarios. Sus denominaciones serán Vice-Director , Vice-Censor, Vice-Secretario , y Vice-Contador.

V.

ò Todos estos oficios han de darse precisamente á individuos de la Sociedad , vecinos, ó domiciliados , residentes en Cuenca ; y no es menester que estén en la Junta para ser nombrados.

VI.

Sobre su eleccion y duracion se establecerá en los siguientes Títulos lo que corresponde á cada uno en particular respectivamente.

VII.

Al hacerse qualquiera eleccion , se leerá antes por el Secretario el Título , ó Constituciones que traten de ella.



TITULO III.

Del Director.

I.

Este oficio es el mas importante , porque á él pertenece presidir las Juntas ordinarias y extraordinarias de la Sociedad , animar sus tareas , y dar las comisiones , ó encargos para la revision de máquinas , muestras , ó escritos, que se presentaren.

II.

Consiguientemente debe recaer en persona de autoridad, inteligencia y tino , para elegir los medios con que se adelantan las Artes y la Industria.

III.

Tambien conviene que posea las lenguas mas usuales , para entender los escritos económicos de otras naciones , y poder tratar con los extrangeros, que presenten inventos, ú obras, y para llevar correspondencia con otras Sociedades , ó sugetos de fuera del

Reyno en las materias de que trata esta Sociedad.

IV.

Sobre todo será persona afable, accesible, laboriosa, y que notoriamente tenga afición á la prosperidad pública en estos ramos, libre de preocupaciones vulgares, y adornada de buena crítica en lo tocante á ellos.

V.

A su nombre, y con su firma irán hechos los libramientos y órdenes que se despacharen en virtud de acuerdo de la Sociedad sobre asuntos de su Tesorería, ú otros de importancia, todos los quales se refrendarán por el Secretario.

VI.

Las mismas circunstancias del Director se requieren en su Substituto, á quien toca igualmente presidir las Juntas de la Sociedad, y cumplir las demas funciones de direccion, cargo y gobierno, siempre que el Director no se halle presente.

VII.

Su nombramiento se hará por todo el

cuerpo de la Sociedad , mediante riguroso escrutinio en la Junta ordinaria del mes de Diciembre , para dar lugar á que pueda pedirse y obtenerse dicha Real aprobacion, y se publicará en la primera Junta ordinaria del siguiente año.

VIII.

El oficio de Director no podrá durar mas de un año , porque así lo tiene mandado S. M. á quien toca aprobarle.

IX.

Tendrán voto en la eleccion de Director todos los que concurren á ella , habiendo precedido convocacion á Junta ; y los que no concurren , deberán pasar por la eleccion que hagan los que asistieren á ella, como es costumbre en otras elecciones.

X.

La habilitacion para ser elegido la tendrá qualquier Socio de los domiciliados en Cuenca , aunque no esté en la Junta , ni en la Ciudad por tiempo limitado , teniéndose presentes las muchas y muy relevantes qualidades que aquí se expresan , y son me-

nester para un empleo de tanta importancia.

XI.

Del mismo modo, y por las mismas reglas, que quedan prevenidas para el nombramiento de Director, se executará el de su Substituto, aunque para este no sea necesaria la aprobacion de S. M. pero en quanto á las demas elecciones se añadirá lo que se encuentre de particular en sus Títulos.

TITULO IV.

Del Censor.

I.

El Censor, que es como el Fiscal de la Sociedad, debe cuidar principalmente de la observancia de las Constituciones, cumplimiento de encargos, y de que se guarde la debida formalidad en todo quanto ocurra.

II.

Tendrá un libro, en que vaya anotando las determinaciones, para hacer presente en

las Juntas qualquier olvido, falta, ú omision que advirtiere.

III.

Tambien llevará nota de todas las memorias, escritos, dibuxos, libros de cuentas, y demas papeles concernientes á la Sociedad, que se vayan guardando en el archivo.

IV.

Le será libre proponer por escrito, ó de palabra todo pensamiento digno del cuidado de la Sociedad, para mover, ó perfeccionar sus ideas en ventaja del Público.

V.

Los negocios arduos, sobre cuya resolucion no pueda dar la Sociedad pronta providencia, se cometerán al Censor, para oír su dictamen.

VI.

Cuidará con el Secretario de que se haga con la correspondiente exáctitud la extension de las Actas, y la liquidacion de las cuentas con el Tesorero.

VII.

A este fin uno y otro le pasarán en tiem-

po sus papeles , que exáminará con toda diligencia.

VIII.

Este oficio debe recaer en persona de letras , y de prendas recomendables por su eloqüencia , afabilidad y talento.

IX.

La duracion de este oficio de Censor será de tres años , á menos que el que le sirva no pueda hacerlo por dicho tiempo , y lo dexé voluntariamente ; en cuyo caso se procederá á elegir otro sugeto , que lo exerza por el dicho tiempo de los tres años.

X.

A su eleccion se procederá en la forma siguiente : Convocada la Junta , que será la ordinaria del mes de Enero , así para esta , como para las demas elecciones de oficios , á reserva de la de Director , el Censor que acaba se entenderá propuesto de justicia para ser reelegido , ó prorogado , si la Sociedad así lo juzgase.

XI.

El Director propondrá tres sugetos , el

Censor dos, y el Socio mas antiguo uno , todos individuos de la Sociedad, residentes en Cuenca.

XII.

No habrá inconveniente en que las propuestas se combinen en un mismo sugeto; pero mejor será se hagan en distintos , y por ningun caso en menos de tres sin el propuesto de justicia , para dar mas campo al acierto de la eleccion.

XIII.

Entre estos siete, ó los que se propongan, se hará la eleccion por los demas Socios, que asistan á la Junta en la misma forma que la de Director , con las prevenciones especificadas á los números IX. y X. de aquel Título.

XIV.

En quanto al nombramiento de Vice-Censor , y de los restantes officios ; que admiten Substituto , no deberán hacer los Oficiales distintas propuestas , sino que servirán las mismas que hayan hecho para propietarios , y sobre ellas se executarán en iguales términos sus respectivas elecciones.

TITULO V.

Del Secretario.

I.

La Secretaría es uno de los principales cargos de la Sociedad, la que lleva mas tiempo, y exige mayor aplicacion; por lo que debe conferirse á persona versada en papeles, laboriosa, y de buen estilo.

II.

Su obligacion es dar cuenta á la Sociedad de todo lo que ocurra, apuntar los acuerdos durante las Juntas, y extenderlos despues en borrador, para presentarlos en las siguientes, y ponerlos en limpio, si estuviesen bien.

III.

Esta minuta deberá pasarla al Censor, para que la revea y exámine; y con su aprobacion se presentará en la Junta inmediata.

IV.

Todo el espíritu de la Sociedad queda

d

resumido en los acuerdos que se hacen; por cuya razón, así el Censor como el Secretario deben tener presente, que en la extensión de la Acta importa mucho la claridad, puntualidad y concisión en el estilo, no omitiendo nada de lo substancial, y evitando todo lo inútil.

V.

El Secretario recogerá qualquier papel, ó memoria presentada, ó leída por los Socios, y las coordinará por las tres clases de Agricultura, Industria y Artes, con la correspondiente division.

VI.

Baxo de cada clase hará las subdivisiones oportunas, y llevará índice de todo.

VII.

Los diseños, ó trazas, plantas, y otros papeles de esta especie, no se plegarán, sino que habrá carteras, en que se coloquen, ó se arrollarán, para que no se rompan, ni maltraten con rozaduras.

VIII.

El Secretario procurará archivar todos

estos papeles lo mas presto que pueda , quedándose solo con los corrientes.

IX.

A él toca dar todas las certificaciones, inclusa la de recepcion de Socios , que con su firma , y la insignia de la Sociedad, ha de servir de Título en forma.

X.

Pero no podrá dar ninguna certificacion sin orden expresa de la Sociedad, ni sacar, ó confiar papeles concernientes á ella.

XI.

De las consultas , ó representaciones que se hicieren á S. M. ó al Consejo , irá el Secretario coordinando las minutas que escriban los Socios encargados de su formacion , poniéndolas á modo de libro de registros, para que se guarde conseqüencia; y en concluyéndose estos libros, los archivará.

XII.

De las memorias , oraciones , discursos y extractos académicos correspondientes á las obras periódicas de la Sociedad, luego que esté acordada su impresion, y las pie-

zas que han de entrar en ella , cuidará el Secretario de sacar una copia en limpio bien corregida , y conforme á la Ortografía de la Academia Española, á satisfaccion del Autor del papel , para que la impresion se haga por la copia , y el original quede en el archivo.

XIII.

Si el Autor diese por sí mismo la copia correcta , se ahorrará la Sociedad este gasto, facilitándose mas las ediciones.

XIV.

Los gastos de escritorio se costearán del fondo de la Sociedad , presentándose por el Secretario relacion firmada.

XV.

Correrá con el cuidado del archivo, hasta que habiendo un competente número de papeles , determine la Sociedad otra cosa.

XVI.

Este oficio será tambien de tres años , y su nombramiento se executará en el mismo dia , y en los mismos términos que el de Censor , sin otra diferencia , que hacer el

Secretario por su parte una sola propuesta, ademas de las del Director, Censor, y Socio mas antiguo; de manera, que en todas sean ocho con la de justicia, á no combinarse algunas de ellas en un mismo sugeto; para cuyo caso se da por prevenido aquí lo que se especifica en el Título antecedente.

TÍTULO VI.

Del Contador.

I.

Siendo bien notorias las funciones del Contador, solo se previene, que deberá llevar un libro de entradas, con expresion de las cantidades, así ordinarias, como extraordinarias, que vayan entrando en Tesorería, y por él formará y comprobará el cargo de la cuenta del Tesorero.

II.

En otro libro tomará la razon de los Libramientos y gastos de la Sociedad, y servirá para comprobacion de la data.

III.

En ambos libros sentará el resumen de la cuenta anual , y se pondrá su aprobacion firmada por el Director , y demas Oficiales, ó en su ausencia por sus Substitutos.

IV.

Los originales de las cuentas glosadas y fenecidas por el Contador , se pasarán al archivo de la Sociedad por el Secretario , y lo mismo se hará con los libros de la Contaduría quando estén completos.

V.

En el nombramiento de Contador , cuyo oficio tambien ha de durar tres años , se observará lo que queda dicho en los dos precedentes , con la circunstancia de poder hacer el mismo Contador la propuesta de un individuo mas : de suerte , que con las tres del Director , dos del Censor , una del Secretario , una del Socio mas antiguo , y la de justicia , compongan nueve en todo , á no ser que algunas se combinen.

TITULO VII.

Del Tesorero.

I.

La Tesorería debe darse precisamente á individuo de conocido crédito, y de quien pueda hacer la Sociedad su mayor confianza.

II.

Las funciones del Tesorero no son menos notorias que las del Contador ; sin embargo para el mejor gobierno de un oficio de tanta importancia, se tendrán muy en vista las reglas siguientes.

III.

No será obligado á suplir fondo, ni cantidad alguna ; y pues la Sociedad no puede contar sobre otros caudales , que la contribucion anual , ó liberalidad de sus individuos , se cuidará siempre de librar con respecto á los que existan en Tesorería , ya sean producto de la expresada contribucion, ó de otros donativos que se hayan hecho voluntariamente.

IV.

Todos los meses presentará á la Sociedad un estado , ó razon de los caudales que tiene en su poder , así en contante , como en créditos.

V.

Cumplido el año , formará el Tesorero su cuenta con recados de justificacion , y recibo de los interesados al pie de él , ó al dorso.

VI.

Formadas , se las presentará al Director , y con su decreto las pasará á la Contaduría , para que cotejando el cargo y data con sus libros , exponga el Contador lo que se le ofreciere.

VII.

Sucesivamente se verán en Junta presidida por el Director , con asistencia del Censor , Secretario , Contador y Tesorero ; los quales , hallándolas conformes , lo harán presente á la Sociedad , para que las apruebe , y mande dar el finiquito por Contaduría.

los números IX. y XI. del Título III. y en el VIII.

El Tesorero ha de percibir , y hacerse cargo de todos los fondos y caudales pertenecientes á la Sociedad , sin que puedan pasar á otra mano , ni alterarse las reglas de cuentas , que quedan expresadas.

IX.

Este oficio debe ser perpetuo , por las particulares circunstancias , que manifiestamente concurren en él , y por otras razones no menos notorias.

X.

Verificado el caso de su vacante por dimision , ó remocion , con gravísimas causas, ausencia perpetua , ó fallecimiento , se conferirá la Tesorería por la Sociedad á uno de los que se propongan en la forma arriba declarada ; esto es, tres por el Director, dos por el Censor, uno por el Secretario , uno por el Contador , y otro por el mas antiguo de los Socios que asistan á la Junta, ó haga constar el justo motivo de su falta; teniéndose presente para esta eleccion lo prevenido en el número V. del Título II. en

los números IX. y X. del título III. y en el número XIII. del título IV.

XI.

Se hará un arca con tres llaves, que tendrán el Director, el Contador y el Tesorero, y en ella se pondrán los caudales que resulten sobrantes al cabo del año para las urgencias de la Sociedad, ó destino que quisiere darles, según su instituto.

TITULO VIII.

De las Juntas.

I.

La residencia de la Sociedad para sus Juntas serán las Casas Consistoriales, que el M. I. y N. Ayuntamiento de esta Ciudad se ha servido franquear á este fin con toda bizarría de acuerdo del Consejo; cuyas órdenes, habiendo sido executadas por el dignísimo Caballero Corregidor, que gobierna este Pueblo, es deuda de la Sociedad conservar á unos y otros la mas grata memoria,

II.
El primer Sábado de todos los meses por la tarde habrá Junta general ordinaria: si fuese fiesta, se transferirá al inmediato.

III.
La hora será en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, á las tres: en Marzo, Abril, Septiembre y Octubre, á las quatro; y en Mayo, Junio, Julio y Agosto, á las cinco; con tal, que en esta hora no estén ocupadas dichas Casas por la misma Ciudad.

IV.
La Junta extraordinaria debe convocarse de orden del Director, ó del que haga sus veces, para los asuntos que no convenga diferir hasta la ordinaria: ocurriendo, se dará aviso á los Socios con la posible anticipacion, para que se congreguen.

V.
Como en Cuenca, atendiendo á su Vecindario, nunca puede ser muy excesivo el número de Socios, se hace preciso, que todos procuren concurrir á las Juntas, con-

siderando que los progresos de la Sociedad penden principalmente de este zelo.

VI.

Todas las Juntas, así ordinarias, como extraordinarias, serán presididas por el Director; y en su ausencia por su Substituto.

VII.

Faltando ambos, presidirá el Socio mas antiguo que se halle en la Junta, no siendo Oficial.

VIII.

En quanto á los asientos, solo guardarán orden los Oficiales, y respectivamente los Substitutos en su ausencia, y será este, Director, Censor, Secretario, Contador y Tesorero. Entre los demas Socios no habrá preferencia, sino que cada uno se sentará donde halle lugar desocupado, evitando etiquetas, que á nada conducen.

IX.

Las Juntas ordinarias empezarán leyendo el Secretario la Acta antecedente, por si hubiese algo que enmendar en ella, ó advertir de nuevo.

X.

Leida la Acta , dará cuenta de quanto hubiere que tratar en la Junta relativo á la Sociedad ; y habiendo papeles , los leerá al pie de la letra , para que todos se hagan cargo de su contenido.

XI.

Por el orden que los vaya leyendo , se acordará el curso que se les ha de dar , tomando la voz el Director , ó qualquiera de los que se hallen mas instruidos del asunto, y excusando hablar los que no tengan que añadir cosa de importancia.

XII.

Si el asunto fuese controvertible , de manera que se haga necesario notar sobre él, comenzarán los votos desde el Director, y demas Oficiales , continuándolos todos los Socios por el orden de asientos.

XIII.

Ningun Socio podrá interrumpir al que hable hasta que haya acabado ; pues mal se entenderá lo que dice , si no le dexan concluir su propuesta.

XIV.

El que traiga papel , ó discurso que presentar á la Sociedad , lo leerá , si gusta , por sí mismo ; ó si no , lo dará al Secretario , ó á qualquier otro Socio , que lo lea por él.

XV.

Quando convenga exâminar estos papeles , se nombrarán por el Director dos Comisarios inteligentes de la materia á que pertenezca , que los revean , y expongan su dictâmen con toda brevedad , trayéndolo á la Junta inmediata.

XVI.

Estos Comisarios guardarán en su informe la debida modestia y cortesania con el Autor , huyendo de reparos frívolos y afectados , y confiriendo con él mismo de buena fe lo que les ocurriese.

XVII.

En las diputaciones , ó comisiones , aunque sean verbales , se traerá por escrito la resulta firmada , que leerá el mas antiguo: esto se entiende quando las comisiones no son sobre puntos de ceremonia.

XVIII.

Todo papel , despues de leído , ó exâmi-
nado , se entregará en Secretaría , dando
nota al Censor para que lo apunte.

XIX.

Durante la Junta no se permitirán alter-
caciones , ni jactancias ofensivas á la Socie-
dad , y muy indecorosas á los que las pro-
mueven , turbando así la buena armonía
y amistad del Cuerpo.

XX.

En semejantes casos , aunque tratándose
de personas de tanta gravedad , parecen
imposibles , cuidará el Director de impo-
ner silencio , que se observará , so pena de
expulsion al contraventor amonestado , que
no le obedezca.

XXI.

Las cartas , y todo género de escritos,
que se hayan acordado , y deban expedir-
se antes de otra Junta , se presentarán al
Director , y demas Oficiales , para que vean
si van bien , y con su aprobacion se les
dará curso.

XXII.

Las Actas revistas en la Junta próxima, y aprobadas, no necesitan mas firma que la del Secretario, que es la persona autorizada por la Sociedad para dar fe de los acuerdos.

XXIII.

Para servir á la Sociedad en sus Juntas, como tambien para los recados, citas y comisiones, que no sea justo encargar á los Socios, se nombrará una persona de satisfaccion, con el título de Mensagero, asignándole aquel estipendio, ó ayuda de costa, que la Sociedad juzgue competente.

TITULO IX.

De la diversidad de Socios.

I.

Todo el cuerpo de la Sociedad se compondrá de Socios Numerarios, Honorarios, Beneméritos, y Correspondientes.

II.

Los Numerarios se subdividirán en Conchenses, Provinciales y Agregados.

III.

Por Conchenses se entienden los vecinos, y habitantes de continua asistencia en esta Capital. Por Provinciales los vecinos y residentes en los Pueblos del Obispado, y de la Provincia, sean, ó no miembros de alguna Sociedad, ó Junta establecida en el Pueblo de su habitacion, ó en qualquier otro. Por Agregados los de fuera de la Provincia.

IV.

Unos y otros han de contribuir, sin diferencia, con sesenta reales, segun queda dicha al número VIII. del título I.

V.

Estos Agregados y Provinciales comunicarán las noticias que pidiere la Sociedad respectivas á los tres ramos de Agricultura, Industria y Oficios, enterándola de su estado, medras, ó decadencia.

VI.

Tambien evacuarán los encargos que se

f

les hagan , costeando de cuenta de la Sociedad los gastos que ocurrieren.

VII.

Sus discursos , memorias , ó informes se incorporarán en las Actas de la Sociedad, de la misma manera que se practique con los de los Conchenses ; y quando llegue el caso de su publicacion , no se hará con ellos la menor diferencia.

VIII.

Las cartas, ó cosas que les ocurra remitir á la Sociedad , las dirigirán por el Director, Censor , ó Secretario , con el menor dispendio que les sea posible.

IX.

Si viniese á Cuenca alguno de estos Socios , tendrá asiento y voto en las Juntas, como Numerario , por todo el tiempo que estuviere aquí.

X.

Los Socios Honorarios son aquellas personas admitidas en la Sociedad por razon de su alto nacimiento, dignidades , empleos , ú otras justas causas.

XI.

Beneméritos, los que habiendo sido Numerarios, y ausentados de la Capital, ó de la Provincia, suspenden la contribucion por dificultosa, ó impracticable. En esta misma clase considerarán los que hayan hecho á la Sociedad algun gran beneficio.

XII.

Baxo del nombre de Correspondientes se comprehenden los sugetos de otras Provincias, ó de fuera de Reyno, con quienes se cartee, y corresponda con alguna freqüencia la Sociedad sobre los asuntos de que trata; procurando entablar y seguir estas conexiones con otras Sociedades, y pidiendo ante todas cosas la correspondencia con la de Madrid, para que mayormente se difundan, y hagan comunes en toda la Nacion sus adelantamientos.

TITULO X.

De las Diputaciones fixas.

I.

Siendo tres los objetos de la Sociedad, Agricultura , Industria y Artes , conven-
drá formar tres Diputaciones relativas á
ellos, para que de este modo , no confun-
diéndose las incumbencias , y teniendo los
Diputados un solo ramo á que atender
principalmente , se logre con mas facilidad
el fin de este instituto.

II.

Cada una de estas Diputaciones se com-
pondrá de quince individuos propuestos á
la Sociedad por el Director , y demas Ofi-
ciales , destinando á ellas aquellos sugetos
en quienes aparezca mayor suficiencia , ge-
nio y aplicacion.

III.

Los quince Diputados en la clase de
Agricultura , se subdividirán en otros tres

ramos , ó incumbencias , corriendo cinco con el cuidado de la labranza , cinco con el de la cria de ganados , y cinco con el del cultivo de árboles.

IV.

Los de la primera incumbencia procurarán reconocer el modo con que ahora se cultivan los campos , la cantidad y calidad de frutos que producen , de qué modo se les podrá dar aumento , ó mejoría , si habrá arbitrios para introducir otras especies de semillas en las tierras que no son á propósito para granos de primera necesidad : si será posible poner y cultivar la rubia , gualda , ú otras plantas útiles en los parages que no admiten sembrados ; y en fin , tentarán el adelantamiento de la labranza , sin hacer caso de preocupaciones , que no pocas veces suelen atribuirse á vicio del clima , ó del terreno , siéndolo solo de las personas por falta de instrucción.

V.

No es menor que este el cuidado que deben poner los Socios de la segunda incumbencia en la cria y mejora de ganados, con especialidad los que se destinan á carnes. Se hace digno de alguna admiracion el que en este pais comunmente no se coma vaca: la gente pobre es quien tendria mayor interes en que se averiguase el motivo de semejante uso, y se tentará introducir la provision de un género, que por lo regular no es de tanto coste.

VI.

La tercera, y última incumbencia de este ramo pide tambien mucha solicitud y discernimiento para elegir la especie de árboles que mas se adaptan al terreno de esta Capital, y al de su Provincia; pero siendo cierto, que en el terreno de la Capital ha habido antiguamente multitud de viñas, como lo acredita la tradicion autorizada de irrefragables documentos, y creida generalmente de sus habitantes, parece que este objeto merezca ser exâminado con ma-

yor estudio, y promovido con mayor eficacia, que los demas, por los Socios de esta incumbencia.

VII.

Comun y recíproco á todos ellos será el cuidado de los regadíos para prados, huertas, alamedas, y otros terrenos de la misma especie: el exâminar qual es el mejor modo de pudrir el estiércol para abonar las tierras, discurriendo medios para aumentarlo: el introducir moreras, olivos, y todo aquel género de plantas, que da anualmente alguna utilidad: el promover la cria y aumento de colmenas, y toda suerte de economía rústica: el fomentar y multiplicar los frutales, legumbres y hortalizas, enseñando á los hortelanos qué deben hacer para que la haya en todas estaciones: finalmente propondrán pruebas, y experimentos, con que se desvanezcan los errores de la gente vulgar, tan impresionada de la vana opinion de sus padres, que tienen por quimera todo lo que no es segun el método que ellos han seguido.

VIII.

De los quince Socios destinados al ramo de Industria , cinco cuidarán del comercio, así de ropas , manufacturas , y otros géneros de esta calidad , como tambien del de comestibles, dando trazas y arbitrios para poner ferias y mercados donde no los hay, y debiera haberlos por muchas razones.

IX.

A este fin se hace indispensable que se introduzcan en el ramo de Policía , alargando su solicitud al despejo de plazas, limpieza de calles , seguridad de puentes , y composicion de caminos.

X.

Otros cinco atenderán á lo tocante á máquinas, secretos , artificios , y herramientas no usadas en este pais , para facilitar las maniobras , dedicándose al conocimiento , y procurando introducir en la Capital el estudio de la Arquitectura rústica para la construccion de puentes , calzadas y caminos : el de la Civil para las obras que ocurren cada dia : el de la ciencia Hidráulica.

lica para la direccion de rios , acequias, agüeductos y fuentes ; y sobre todo velarán sin cesar, en cumplimiento de su incumbencia, sobre lo que es práctica, ó execucion de estos ramos.

XI.

Pero de poco servirá que la Sociedad infunda este espíritu , encargue estos desvelos , comunique esta aplicacion á sus Socios para el fomento de la Maquinaria , del Comercio y de la Agricultura en todas sus partes, si no se benefician las primeras materias.

XII.

Las fábricas , ese perene manantial de riquezas y comodidades para todos los pueblos , ese gran mayorazgo de la industria, ese fuerte y seguro remedio contra la ociosidad , vicio aun mas comun y lastimoso en el sexô débil , como lo asegura un docto Politico de nuestros dias : las fábricas deben llevar las principales atenciones de los demas Socios , á quienes se confie esta Diputacion.

XIII.

Los cinco que compongan la segunda incumbencia, se aplicarán á fomentar y promover las ya establecidas, especialmente, y por lo respectivo á la Capital, las de barraganes, cuyo género se ve ya levantar por mano benéfica á un alto grado de nueva perfeccion, no sin esperanzas de hacer menos famosa la ilustre memoria de sus antiguos fabricantes; y mas si los modernos, emulándose con noble competencia, y reduciéndose á no preferir siempre la rancia costumbre, ó la propia opinion, en cotejo de evidentes demostraciones, acaban una vez de continuar tan prósperos principios.

XIV.

Los otros cinco cuidarán de introducir nuevas fábricas de manufacturas, acomodándolas á las circunstancias de los Pueblos, con atencion á los esquilmos, y primeras materias, de que mas abunden.

XV.

Los Diputados en la clase de Artes, ú oficinas, dividirán tambien sus incumben-

cias , atendiendo cinco á las que son , y se llaman Nobles , cinco á las demas , y cinco á la enseñanza de niños y niñas en Doctrina Christiana , y primeras letras ; sobre cuya instruccion , no sin lástima , se advierte algun atraso.

XVI.

De estos quince Socios , los cinco primeros indagarán particularmente el modo de establecer en la Capital Escuelas de Dibuxo , y de Matemáticas , á lo menos , y por ahora para los principios de Geometría , que se dicen Elementales , y son no solo necesarios á los Profesores de oficios , que requieren ciencia especulativa , sino tambien muy conducentes á los que se aprenden (aunque harto mal) por mera práctica , y sin ningun estudio.

XVII.

Pero estos , y los demas de su Diputacion , y aun los de la segunda , deberán poner su mayor cuidado en averiguar por qué medios podrán refrenarse la holgazanería y mendicidad , que inutiliza tanto

número de hombres : qué arbitrios habrá para ocuparlos : qué medidas y precauciones convendrá tomar para impedir la inundacion de familias enteras , que se descuelgan de esas montañas á la Capital , con especialidad en tiempo de invierno ; y en fin , procurarán volver una buena parte de su solicitud hácia la Casa de Misericordia: digno asunto para que diese la Superioridad orden de fundarla , y digno objeto de la pública compasion , viéndola todavía sin finalizarse.

XVIII.

Es de material, que los Socios de estas Diputaciones hayan de ser quince. Convenia fixar algun número : la Sociedad podrá disminuirlo , ó aumentarlo , segun las circunstancias.

XIX.

Todos ellos , con separacion de las tres clases , ó comisiones , en que se distribuyan , tendrán una Junta el Sábado de cada semana , que presidirá el mas antiguo; en cuya casa , ó en la que les sea de mas

comodidad , y se convengan , pueden congregarse.

XX.

Estas Juntas servirán para conferenciar los asuntos de sus comisiones ; pues como los ramos de que cuidan tienen entre sí mucha conexi3n, unos á otros se instruirán y ayudarán recíprocamente , haciendo comun el desempeño.

XXI.

Pondrán por escrito los proyectos , ideas, y quanto sea util á los fines de la Sociedad, y los presentarán en Junta ordinaria.

XXII.

Cada Diputacion nombrará un individuo de su mismo Cuerpo., que corra con todo lo que es propio del oficio de Secretario, y practique las demas diligencias anexas á él.

XXIII.

Las expresadas Diputaciones se continuarán por el tiempo que la Sociedad juzgue conveniente, reemplazando nuevos Diputados en lugar de los que falten , ó fallez-

can , del modo y forma que se previene al número II. de este título.

TITULO XI.

De las comisiones particulares.

I.

Por el mismo motivo que las Diputaciones fixas son necesarias al mejor despacho de los asuntos generales , lo es tambien el evacuar por encargos diarios aquellos negocios , que ocurrirán continuamente , y se desempeñan con una sola accion , ó no duran sino por cierto tiempo.

II.

De aquí nace la necesidad de las comisiones particulares , que todos los Socios deberán admitir , sin alegar frívolas excusas; pues en el mismo hecho de incorporarse en la Sociedad para contribuir segun las fuerzas y talentos de cada uno al bien de la Patria , contraen una tácita obligacion de

no reusar aquellos oficios por donde este bien ha de conseguirse.

III.

Dichas comisiones unas serán sobre puntos de ceremonia , como quando ocurran mensajes á nombre de la Sociedad , y otras para negocios de mayor empeño , como la revision de máquinas , proyectos , invenciones , y demas cosas que se le presenten , la formacion de escritos de qualquier género que sean ; y por decirlo de una vez , todo aquello , que no pudiendo hacerse por el cuerpo de la Sociedad , es preciso se haga á su nombre por uno , ó mas Socios.

IV.

Las primeras se darán siempre por el Director , ó Presidente de la Junta : para las segundas será permitido á qualquier Socio el ofrecerse de propia voluntad , si reconoce en sí mas genio y suficiencia , ó si tiene mejor proporcion para desempeñar lo que se comete ; en cuyo caso el mismo que presida sabrá aprovecharse de estas volun-

tarias ofertas , alabando el zelo de los que las hacen á beneficio del comun.

V.

Dada la comision , será preciso evacuarla con brevedad y acierto , enterándose bien de las instrucciones y advertencias conducentes á ella , y refiriendo sus resultas á la Sociedad , con arreglo al plan que se haya adoptado , ó á lo que se prevenga posteriormente. No haciéndolo así el Socio que la toma , causa daño á la Sociedad , porque no contribuye á sus tareas , y porque impide el que las tome otro mas habil que él , y menos omiso.

VI.

Ademas de estas comisiones , por cuyo medio deben dirigirse todos los asuntos de la Sociedad , ha de haber otras mucho mas importantes , que durarán por tiempo limitado , y son las de los Socios Protectores de oficios , y Zeladores de Escuelas patrióticas.

VII.

Los primeros velarán con la mayor exac-

titud sobre la educacion de los aprendices, buscándoles oficina , ó taller para su enseñanza , y encargando á los Maestros , que los traten con afabilidad , y contemplen, que de tales plantas espera el bien comun dignos frutos de su magisterio.

VIII.

Los segundos practicarán las mismas diligencias en las Escuelas y Obradores , exhortando á los padres envíen á ellas sus hijos , y recogiendo los muchachos de uno y otro sexó , que se vienen á la Capital , porque se ven abandonados en los Lugares de la Provincia , ó porque sus padres , noticiosos de las muchas limosnas que aquí se distribuyen , les hacen aprender este oficio; de cuya ocupacion , ó endurecidos con la costumbre , ó cebados en la utilidad, que efectivamente experimentan , no quieren, ó no pueden despues apartarse.

IX.

Cada Comisionado irá notando por escrito sus observaciones , y las dificultades

b

que se le ofrezcan , para proponerlas á la Sociedad.

X.

Como el acierto de los Socios particulares , que se ocupan en estas tareas , importa en comun á todo el Cuerpo , será menester que los demas Miembros les ayuden privadamente con los avisos, luces y noticias , que puedan conducir al mejor éxito de sus comisiones.

TITULO XII.

De las Escuelas patrióticas.

I.

Uno de los principales cuidados de la Sociedad debe ser siempre la enseñanza de la Juventud , procurando dársela con aquel método , que mas contribuye á fomentar la industria.

II.

No es menos digno de su principal atención el que esta enseñanza no se dé para

cosas inútiles , y novedades de capricho, sino para aquello que se necesita diariamente , y cuyo despacho tiene colocada su seguridad en las indigencias, que son comunes á todo Ciudadano.

III.

Pero ninguna cosa tan esencial como el promover el género de industria mas acomodado á la naturaleza del pais , al genio y talentos de sus naturales , á las proporciones que ofrece el terreno , y sobre todo el menos dispendioso en el acopio de primeras materias.

IV.

Por estos principios debe regularse la Sociedad para establecer Escuelas patrióticas en la Capital , y en la Provincia , tomando entonces aquellos medios, y dando á sus Socios aquellas instrucciones, que puedan producir mas seguros frutos.

V.

La dulce experiencia de los progresos, que se conseguirán fomentando la industria de las cosas usuales en fábricas de lanifi-

cios, á que esta Sierra da tanta proporcion, infundirá despues nuevos estímulos á la amistad patriótica, para animarse á otros primores, que en el mismo hecho de exígir mas finura, harán conocer, que el talento de los Conchenses, puesto en actividad, es apto para todo.

VI.

Con estas miras se establecerán en la Capital desde luego por Parroquias, ó sitios, donde mas convenga, Escuelas de hilaza y otras labores: tambien será muy util establecer una de dibuxo, y las que basten para instruir á la Juventud en las artes mecánicas.

VII.

El mismo zelo de la Sociedad se esparcirá por las Ciudades, Villas y Lugares de la Provincia, que sean á propósito para este fin.

VIII.

En dichas Escuelas se enseñarán aquellos trabajos mas proporcionados á la capacidad de niños y niñas, repartiéndolos en diferentes clases, segun los grados de su adelantamiento.

IX.

Seria largo de especificar todas las me-

didadas y providencias que deben tomarse para estas fundaciones. Quando llegue el caso de hacerlas , procurará la Sociedad formar los proyectos, y acomodar separadamente lo que á cada uno pueda convenir.

X.

Puestos en planta , nombrará Socios Zeladores , que velen sobre la educacion, enseñanza , gobierno , y costumbres de la Juventud que asista á las Escuelas: que las provean de Maestros aprobados por la Sociedad, que cuiden del buen orden : que faciliten materiales para todo género de manufacturas , y que promuevan su despacho.

XI.

La vigilancia de estos Zeladores deberá hacerse conocer por barrios y casas, á fin de que las madres , que no tienen en que ocupar sus hijos , ó las que despues de sus propias haciendas tengan tiempo de sobra, consigan de ellos algun trabajo á que dedicarse , relativo á las fábricas , escuelas y obradores , que se establecerán ; cuyo me-

dio no dexará de contribuir considerablemente al ramo de la Industria.

XII.

Amimados del mismo espíritu de vigilancia , se aplicarán tambien los Zeladores á recoger con paternal amor tantos niños y niñas, como se ven por esas calles , abandonados á la mas dura mendiguez por falta de destino. Pero especialmente pondrán su atencion en los expósitos , de los quales todos , ó los mas, debieran aplicarse á dichas Escuelas.

XIII.

Y si los Zeladores de estos ramos fuesen las personas mas recomendables por su notorio crédito , virtud y aplicacion al socorro de la miseria pública , podrán con su exemplo y con sus palabras aumentar mucho el fondo, que destina la Sociedad á tan piadosos fines.

XIV.

Los Párrocos , que por derecho son zeladores, así de la santa Doctrina , como de las costumbres y buena ocupacion de su

grey , no tendrán pocas ocasiones de suministrar grandes auxilios á los Socios que corran con estas incumbencias.

XV.

Pero considerando que se darán casos, en que no baste toda la vigilancia de dichos Socios zeladores sin algun género de coaccion , se hace preciso que la Justicia los patrocine con su autoridad , para que sean respetados , y no tengan que sufrir desaires , que los desalienten , ni entibien la piadosa solicitud , que exercitan , á costa de incesantes desvelos, por el solo interes de la causa pública.

TITULO XIII.

De los Premios.

I.

El fondo que sobre , despues de los gastos precisos de la Sociedad , ha de destinarse á la distribucion de algunos premios, que estimulen al adelantamiento de sus ta-

reas , y deberán ser de dos suertes : unos para escritos , y otros á beneficio de la Industria.

II.

Estos premios se acordarán por la Sociedad en Junta ordinaria , destinando las cantidades con proporcion á los asuntos , y haciéndolos saber , ó por medio de la Gaceta , ó de avisos sueltos , que se divulguen , no solo por toda la Provincia , sino tambien por toda la Nacion.

III.

Siendo imposible fixar las cantidades que se han de repartir , porque esto depende de los fondos que haya , se hace forzoso que la Sociedad forme tambien los repartimientos con proporcion á sus caudales.

IV.

Al tiempo de anunciarlos , advertirá que la manera de enviar los escritos debe ser la misma que se practica en la Sociedad de Madrid.

V.

Para los premios de primera suerte pro-

pondrá algun punto problemático en el ramo de Agricultura , Industria , ú Oficios , prefiriendo siempre los que fueren de mas utilidad á los objetos que fomenta , y estas propuestas se publicarán de un año para otro.

VI.

A dichos premios serán admitidos todos los discursos que se presenten , aunque no sean de Nacionales , ni estén escritos en español , sino en latin , ó qualquier otro idioma de los que mas se usan.

VII.

Los Exâminadores de estos discursos serán los quince Diputados fixos de la clase á que pertenezcan , presididos del Director y demas Oficiales , con asistencia del Socio mas antiguo , todos con voto ; y si alguno de ellos no pudiese votar , ó si se diese la combinacion de tener que hacerlo el Socio mas antiguo en calidad de Diputado , nombrará , con aprobacion de los demas Exâminadores , qualquier individuo fuera de su Diputacion , que vote por él ;

de manera , que el número de los veinte y un votantes esté siempre completo.

VIII.

Vistos los discursos , y cotejados unos con otros con suma diligencia , irán votando , y haciendo escrutinios los Exáminadores , con exclusion de aquel en quien ménos concurran , hasta reducirlos á dos, y sobre estos se efectuará el último escrutinio , quedando adjudicado el premio al que tenga mas votos.

IX.

Si en alguno de los escrutinios salen empatados los que están en caso de exclusion , se deshará antes el empate en la misma forma.

X.

La segunda suerte de premios será limitada á la Capital y á la Provincia ; y de estos unos se propondrán para Labradores en la clase de Agricultura : otros para los Artesanos en la de Oficios : otros para los Escolares de ambos sexôs , que freqüenten las Escuelas patrióticas ; y otros finalmente

para qualquiera que se aventaje en alguna labor, que se haya propuesto para ser premiada.

XI.

Estas propuestas se harán tambien de un año para otro; y en quanto al exámen de las obras que se presenten, elegirá la Sociedad Maestros y peritos respectivos á ellas, los quales, siendo llamados separadamente á Junta ordinaria, irán dando su parecer, con la precaucion de no manifestárselas, ni decirles su Autor hasta este exámen: el Secretario notará los juicios que forman, y aquella obra que haya sido juzgada por mejor á declaracion de los dichos inteligentes, será admitida por la Sociedad para obtener el premio.

XII.

Despues de hechos estos exámenes y adjudicaciones de justicia por la Sociedad en la forma expresada, seria bueno solemnizarlas con algun acto público de ostentacion, á que concurren los sugetos premiados, y que mediante un discurso oratorio, que re-

citará el Socio á quien se encargue, vaya el Director distribuyendo , y entregando los premios, para que este aparato , no solo sirva de mayor triunfo á los vencedores, sino que encienda mayores estímulos en la Juventud , cuyos ánimos es bien sabido lo que se encantan de semejantes honras.

XIII.

Ademas de esto quedarán escritos sus nombres en las Memorias de la Sociedad, y las causas por qué fueron premiados, y se anunciarán en el aviso del año siguiente.

XIV.

El dia y modo de la funcion solemne para dar los premios , y el de los avisos para las propuestas sobre que han de recaer, lo determinará la Sociedad en alguna Junta.

TITULO XIV.

De la publicacion de escritos.

I.

Todos los papeles que se remitan á la Sociedad , y todas las cosas mas importantes en que se ocupare , se irán guardando , hasta que haya suficiente número para poder formar , y dar á luz una obra periódica.

II.

Llegado el caso de su publicacion , diputará la Sociedad siete individuos de los mas hábiles , que elijan las piezas , saquen los extractos , determinen el método con que se han de imprimir , y hagan todo quanto se necesita para formarla con fidelidad , exactitud , gusto y buen estilo , como que es cosa la mas importante al crédito de la Sociedad , y la que propiamente caracteriza el valor de sus Miembros.

III.

Este nombramiento se executará en la

misma forma que el de Director, con rectitud, imparcialidad y prudencia, sin atender á empeños, ni otras razones personales.

IV.

Luego que esté impresa la obra, se venderá al Público, y todos los Socios la deberán comprar, para resarcir en parte los muchos gastos que causarán las impresiones en detrimento de los premios, y del ramo de Industria.

V.

Pero al Director, y demas Oficiales se les regalará un exemplar, como en recompensa de su mayor trabajo.

VI.

Lo mismo se practicará con las Sociedades del Reyno, que usen con la nuestra igual expresion.

No
vinci
ni se
todos
de la
dech
den
por
obra
pital
co:
de l
toda
dust
unio
S
der

TITULO XV.

De las Sociedades agregadas.

I.

No será completa la felicidad de la Provincia, si no se extiende á todos sus Pueblos, ni segura, si no van unidos á un mismo fin todos sus habitantes. La sabia República de las abejas es, aunque vulgar, el mejor dechado que las Sociedades patrióticas pueden proponer. Lo que cada una hace de por sí, apenas se percibe; pero en comun obran maravillas. Difúndase desde la Capital á los demas Pueblos el zelo patriótico: establézcanse Juntas, ó Sociedades donde lo permitan las circunstancias: únanse todas al importante fin de promover la industria, y no se dude que tambien esta union producirá maravillosos frutos.

II.

Si se establecen, lo que no podrá suceder sin la aprobacion del Consejo, deben

considerarse como agregadas á la Sociedad de la Capital, adoptar su mismo sistema, y regirse proporcionalmente por sus mismas Constituciones.

III.

Los fondos de las Sociedades agregadas han de ceder íntegramente á beneficio de los Pueblos que se comprehendan en aquel Partido; sobre cuyo pie se acordarán al tiempo de unirse los puntos de correspondencia que se deben seguir entre unas y otras.

TITULO XVI.

De la Librería.

I.

Convendrá mucho que la Sociedad vaya haciendo una recoleccion de libros, especialmente de los conocidos y publicados en España sobre Agricultura, Economía, Política y Oficios, empezándola por los mas esenciales.

II.

Mientras se forma y busca sitio donde colocarla , correrá el Censor , tanto con la custodia , quanto con el cuidado de proponer á la Sociedad los libros que han de proveerse. Y si esta incumbencia pareciese despues demasiada para el Censor , se nombrará un Bibliotecario.

III.

Quando en las Juntas falte ocupacion con que llenar el tiempo , se podrá leer alguna de estas obras , conferir sobre ella , y aprovecharse de su lectura en los negocios que puedan ocurrir.

IV.

A qualquier Socio de los empleados en comisiones , que pida libros concernientes á la materia que necesita ver , y no otros , se le confiarán por el Censor , tomando recibo, y participándolo á la Sociedad en la primera Junta. Los demas podrán servirse de ellos en el mismo sitio donde se reserven, sin que al Censor le sea lícito prestarlos á nadie , so pena de responsabilidad , y pri-

vacion de esta incumbencia , fuera de dichos casos.

V.

La misma ley , restricciones y pena comprenderán al Bibliotecario , si este oficio se establece por la Sociedad separadamente.

TITULO XVII.

De la aprobacion de Constituciones.

I.

Para que estas leyes , así instructivas , como gubernativas , tengan la debida observancia , se solicitará su aprobacion por el Consejo ; y obtenida , se imprimirán , dando una copia á cada Socio de los actuales ; lo que igualmente deberá practicarse con todos los demas que despues lo sean.

II.

La Sociedad procederá con gran circunspeccion en alterar , ó variar sus leyes , no haciendo en ellas la mas mínima nove-

dad , sin causa notoria aprobada por el Consejo.

III.

Los Socios recibirán en sus admisiones por punto de honor este espíritu de fidelidad , como deuda , que exige el Soberano : de zelo público , que merece la patria ; y de Religion , que les proporciona la manera de negociar bien aquellos talentos , que á cada uno han cabido en suertes.

IV.

Sobre todo , los que tenemos la fortuna de dar principio á esta Sociedad , parece que debemos oír con mas atención la voz de sus exhortaciones , que nos anima con especial ahinco á ser verdaderos y útiles Amigos del Pais , en que nos ha puesto la Providencia , recordándonos con paternal solicitud aquellas gravísimas palabras del mayor Orador y gran Político entre los Romanos: *Ego vos hortari tantum possum, ut amicitiam omnibus rebus humanis anteponatis, nihil est enim tam naturæ aptum,*

tam conveniens ad res, vel secundas, vel adversas. Cuenca á dos de Marzo de mil setecientos ochenta y dos. Felipe Antonio, Obispo de Cuenca, Director. = D. Joaquin Quintano, Censor. = Manuel de Jaques y Morales, Secretario. = Y visto por los del mi Consejo, por auto que proveyeron en doce de Junio pasado de este año, aprobaron, entre otras cosas, los citados Estatutos; y en Consulta de veinte y dos del mismo mes se puso todo en mi Real noticia, siendo de parecer recibiese baxo mi Real proteccion dicha Sociedad Económica de Cuenca, así como habia dispensado igual gracia á semejantes Cuerpos Patrióticos en varias Capitales del Reyno; y con inteligencia de lo resuelto por mí á la citada Consulta, que fué publicada, y mandada cumplir en nueve de Julio próximo pasado, acordó el mi Consejo expedir esta mi Cédula: Por la qual apruebo en la forma ordinaria los Estatutos que van insertos, formados para el régimen y gobierno de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de la Ciudad de Cuen-

ca, con el objeto de promover la Agricultura, Industria y Artes; y la recibo baxo mi Real proteccion; y mando á los Socios que al presente son, y en adelante fueren de dicha Sociedad, observen, guarden y cumplan dichos Estatutos en la forma que contienen, sin contradiccion alguna: Y para que se enteren de su contenido, concedo licencia á la misma Sociedad para la impresion de esta mi Real Cédula, repartiendo exemplares de ella á los citados Socios: que así es mi voluntad. Dada en S. Ildefonso á ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y dos.

YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Antonio de Inclan. = D. Manuel Fernandez de Vallejo. = D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Bernardo Cantero. = Registrada, D. Nicolas Berdugo. = Teniente de Canciller mayor, D. Nicolas Berdugo.

con el objeto de promover la Agricultura
 y Artes; y la recibo para
 mi Real proteccion; y mando a los Socios
 que al presente son y en adelante fueren
 de dichas sociedades; observen y guarden y
 cumplan dichos Estatutos en la forma que
 contienen; sin contradiccion alguna; y para
 que se entienda de su contenido y alcance li-
 cencia para las mismas Sociedades para la impresion
 de esta mi Real Cedula; repartiendo exem-
 plares de ella a los dichos Socios; que sea
 como voluntad de esta mi Real Cedula; a ocho
 de Agosto de mill setecientos ochenta y dos.
 Yo el Rey: Yo D. Juan Francisco de Las-
 cas, Secretario del Rey nuestro Señor, lo
 he escrito por su mandado: D. Manuel
 Ventura Figueroa: D. Antonio de Inclan:
 D. Manuel Fernandez de Vallejo: D. Pablo
 Fernandez Bendicho: D. Bernardo Can-
 to: Registrador: D. Nicolas Berdo: D. Fe-
 liciano de Candellemayor: D. Nicolas Ber-
 dugo: para que se cumpla, entienda y guarde
 como en las dhas. Sociedades se contiene y ha-
 llare en el Real Cedula de la Ciudad de Cuen-

LA
 DE
 C

El número denota la antigüedad de los Socios
actuales.
Los que han fallecido llevan esta señal *

LISTA
DE LOS SEÑORES,
QUE COMPONEN
LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAIS
DE LA CIUDAD DE CUENCA Y SU PROVINCIA
EN EL PRESENTE AÑO DE 1783,
CON EXPRESION DE LOS QUE HAN FALLECIDO.



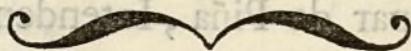
LISTA
DE LOS SEÑORES
QUE COMPONEN
LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE LA CIUDAD DE CUENCA Y SU PROVINCIA
EN EL PRESENTE AÑO DE 1782.
CON EXPRESION DE LOS QUE HAN FALLECIDO.





*El número denota la antigüedad de los Socios
actuales.*

*Los que han fallecido llevan esta señal *.*



21 **E**l Ilustrísimo Señor D. Felipe Antonio Solano, Obispo de Cuenca, *Director.*

28 D. Joaquin Quintano, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia, *Censor.*

17 D. Manuel de Jaques y Morales, Contador peculiar de Propios y Arbitrios, *Secretario.*

24 D. Antonio del Castillo y Peralta, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Contador de Rentas Reales y Servicios de Millones de su Provincia, *Contador.*

9 D. Miguel Gonzalez, Administrador de

la Real Renta de Correos , *Tesoro*.

- * D. Juan Manuel Alvarez de Toledo , Señor de las Villas de Cervera , y la Parra.
- * D. Francisco del Castillo y Peyro , Señor de las Villas de Marin , y Zarza , Regidor de Cuenca.
- 1 D. Gaspar de Piña , Intendente de esta Ciudad.
- 2 D. Julian Guzman de Viloría , Señor de la Villa de Ribatajada , Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisicion , y Coronel del Regimiento de Milicias Provinciales de Cuenca.
- 3 D. Juan Nicolas Alvarez de Toledo , Señor de las Villas de Cervera , y la Parra , Regidor perpetuo de esta Ciudad.
- 4 D. Santiago Cerdán y Alburquerque , Regidor perpetuo de esta Ciudad.
- 5 D. Antonio Morales , Procurador de la Tierra.
- 6 D. Pedro del Castillo y Ayala.

- 7 D. Manuel Felipe Villodre.
- 8 D. Antonio de Carrion y Salcedo, Con-
tador de Propios y Arbitrios de esta
Provincia.
- 10 D. Gregorio Valentin , Presbí- }
tero, }
11 D. Francisco Auñon , *Vice-* }
Censor, } *Abogados*
12 D. Joseph Gaona, } *de los Rea-*
13 D. Joseph Julian Mayordomo, } *les Conse-*
14 D. Manuel Matute y Tejada, } *jos.*
15 D. Vicente Villena, }
16 D. Joaquin Jaques , Médico Titular de
esta Ciudad.
- 18 D. Joseph Antonio Ramirez , Escriba-
no de Número , *Vice-Contador.*
- 19 D. Lucas Crisanto de Jaques , *Vice-*
Secretario.
- 20 D. Pedro Antonio de Ribas, } *Fabrican-*
* D. Felix de Ribas, } *tes de Bar-*
raganes.
- 22 D. Baltasar del Castillo y Frias , Señor
de la Villa de Hortizuela, Regidor
perpetuo de esta Ciudad.
- 23 D. Tomás de Viana y Falcon , Pres-

- | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|----|
| | bítero, Administrador del Real Hospital de Santiago. | | 37 |
| | | | 38 |
| * | D. Joseph Palacios y Contreras, Presbítero, Abogado de los Reales Consejos, Visitador de este Obispado, y Beneficiado de la Villa de Fuentes. | | 39 |
| | | | 40 |
| | | | 41 |
| | | | 42 |
| 25 | D. Antonio de Palafox y Croy, Caballero de la Real distinguida Orden de Carlos Tercero, Arcediano Titular de esta Santa Iglesia, <i>Vice-Director.</i> | | 43 |
| | | | 44 |
| | | | 45 |
| 26 | D. Agustin Machado y Fiesco, Arcediano de Alarcon, | } <i>Dignidades de esta Santa Iglesia.</i> | 46 |
| 27 | D. Juan Antonio del Olmo, Chantre, | | 47 |
| 29 | D. Felipe Monton Pasqual, | } <i>Racioneros de esta Santa Iglesia.</i> | |
| * | D. Andres Lopez, | | 48 |
| 30 | D. Antonio Real, | | |
| 31 | D. Antonio Urban, | | |
| 32 | D. Manuel Meco, | | |
| 33 | D. Juan Antonio Montalvo, | | 49 |
| 34 | D. Gerónimo Alcantarilla, | | |
| 35 | D. Marcelo Cabrejas, | | |
| 36 | D. Antonio Roxas, | | 50 |

- 37 D. Felipe Ortiz,
38 D. Antonio Mazo,
39 D. Julian Martinez Peñalvér,
40 D. Diego Martin Lobato,
41 D. Juan del Barrio,
42 D. Juan Herrero y Abarca,
43 D. Pedro Baltasar Ortiz,
44 D. Melchor Ortineri , del Comercio de
esta Ciudad.
45 D. Felipe Monton Romero , Abad de
Santiago , Dignidad de esta Santa
Iglesia.
46 D. Juan Jacobo Alexandre , Presbitero.
47 D. Manuel Clemente de Aróstegui y
Herrera , Capellan mayor de la Capi-
lla del Espíritu Santo.
48 D. Antonio Clemente de Aróstegui,
Caballero de la Real distinguida Or-
den de Carlos III. , Regidor perpetuo
de esta Ciudad.
49 D. Bernabé Grande , Abogado de los
Reales Consejos.
50 D. Joseph Clemente de Aróstegui , Ca-
nónigo de esta Santa Iglesia.

*Medio-Ra-
cioneros de
esta San-
ta Iglesia.*

- 51 D. Pedro Bernardo de Sanchoyerto,
Corregidor de esta Ciudad.
- 52 D. Pasqual Alvarez de Toledo.
- 53 D. Francisco del Castillo Alvarez de
Toledo.
- 54 D. Francisco Gregorio Cerdán, Alguacil mayor Honorario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad.
- 55 D. Marcos Giron, Fiscal del Real Juzgado.
- 56 D. Andres de Cardona, Cura de Sisante.
- 57 D. Pedro Donato Lázaro, Procurador del Número de esta Ciudad.
- 58 D. Juan Lorenzo Martinez, Escribano del Número de esta Ciudad.
- 59 D. Francisco Antelo, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de ella.
- 60 D. Juan de Llanes, Caballero del Orden de Santiago, Administrador
- 61 D. Diego Angulo, Contador
- 62 D. Tomás Lladosa del Rey, Oficial de Libros

*de la Renta
Real de Tabacos.*

- 63 D. Juan Manuel Espoz , Beneficiado de S. Vicente, y Catedratico de Prima de Teología en el Colegio Seminario de S. Julian.
- 64 D. Tomás Gonzalez , Presbítero , Catedrático de Vísperas de Teología en dicho Seminario.
- 65 D. Alfonso Ribera , Cura de S. Andres.
- 66 D. Juan Antonio Eguiluz , Cura de S. Gil.
- 67 D. Juan Joseph Moreno , Canónigo de esta Santa Iglesia.
- 68 D. Manuel Andres Lopez , Cura de San Miguel.
- 69 D. Juan Clavero , Cura de Santa María de Gracia.
- 70 D. Laureano Sani.
- 71 D. Francisco de Borja Toledo , Canónigo de esta Santa Iglesia.
- 72 D. Francisco Contreras del Pozo , Cura del Castillo de Garci-Muñoz.
- 73 D. Antonio Ladero de Medina , vecino de Zaragoza.
- 74 D. Juan Bautista Loperraez , Canónigo de esta Santa Iglesia.

- 75 D. Julian Quintana , Cura de S. Vicente.
- 76 D. Joseph Garcia Monsalve , Cura de
la Osa de la Vega.
- 77 D. Francisco Antonio Portillo , Admi-
nistrador General de las Salinas de es-
ta Provincia.
- 78 D. Pedro Julian de Titos , Administrador
Depositario de Expolios y Vacantes.
- 79 D. Ignacio Romero y Moya , Notario
mayor perpetuo de esta Audiencia
Episcopal.
- 80 D. Miguel de Leoz , Canónigo de esta
Santa Iglesia.
- 81 D. Antonio Baquero y Falcon , Regi-
dor perpetuo de esta Ciudad.
- 82 D. Joseph de Casas , Arcediano de Hue-
te , Dignidad de esta Santa Iglesia.
- 83 D. Fernando Arce , Beneficiado de la
Roda.
- 84 D. Claudio Chavarría Pastor , Sacristan
mayor del Sagrario de esta Santa Iglesia.
- 85 D. Juan Real , Capellan de Coro de es-
ta Santa Iglesia , y Rector del Co-
legio de S. Joseph.

- 86 D. Henrique Alvendea , Capellan de
Coro de esta Santa Iglesia.
- 87 D. Miguel de Noales , vecino de Santa
María del Campo.
- 88 D. Celedonio Romero, Cura de S. Martin.
- 89 D. Lucas Munguía , Beneficiado de San-
ta María del Campo.
- 90 D. Joseph Manuel Trigo , Presbíte-
ro , Colegial en el Seminario de S. Ju-
lian.
- 91 D. Joseph Duque , Catedrático }
de Moral } *en dicho Se-*
92 D. Valentin Collado Recuenco, } *minario.*
Catedrático de Latinidad }
- 93 D. Lorenzo Asensio Castejon , del Co-
mercio de esta Ciudad.
- 94 D. Isidro Andres Huerta , Beneficiado
de S. Nicolas.
- 95 D. Juan María Almagro , Alcalde ma-
yor de Cañete.
- 96 D. Julian Gomez Cornejo, Cura de Por-
tilla.
- 97 D. Julian Xavier Gonzalez , Arcipres-
te de Uclés.

98 D. Ventura Torrecilla , Direc-
tor

99 D. Juan Blot , Secretario Con-
tador

100 D. Miguel Arcas , Maestro
principal

101 D. Francisco Biruega , del Colegio
Botánico de Madrid.

*de la Real
Fábrica de
Texidos de
Lana de es-
ta Ciudad.*